PDF Eraser Free

AL TRIBUNAL DE MEDIACION Y ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ, con D.N.I. en su calidad de **Coordinador Delegado de la Federación Valenciana de Alternativa Sindical de Trabajadores de Seguridad Privada,** cuya representación acredito con copia de poder que acompaño y con domicilio a efectos de notificaciones y citaciones en C/ Fontanares nº 51-1º-A de 46014-Valencia, teléfono 673801085 y fax 961125693, ante el Tribunal de Mediación y Arbitraje Laboral de la Comunidad Valenciana comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO:**

Que mediante el presente escrito promuevo **MEDIACIÓN** en materia de **RECONOCIMIENTO DE DERECHO** en vía de **CONFLICTO COLECTIVO**, ante el Tribunal de Mediación y Arbitraje de la Comunidad Valenciana, frente a la empresa de Vigilancia y Seguridad **CASTELLANA DE SEGURIDAD SA**, con domicilio social en 46020-Valencia, en Avda. Alfahuir nº 40 y titular del CIF A78588118, y todo ello con base a los siguientes,

HECHOS Y ANTECEDENTES

PRIMERO. Afecta el presente procedimiento aproximadamente (s.e.u.o) a unos 60 trabajadores de la empresa demandada, concretamente a todos los trabajadores que con la categoría de Vigilantes de Seguridad, prestan servicios para la hoy demandada en la Central Nuclear de Cofrentes, S/N, 46625 Cofrentes, por ser la adjudicataria del servicio de seguridad del citado centro.

SEGUNDO. Que es de aplicación el Convenio Colectivo Estatal de Seguridad Privada (BOE nº 224, 18 de septiembre de 2015).

TERCERO. Que el sindicato al que represento FEDERACIÓN VALENCIANA DE ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA, tiene un ámbito de actuación más amplio que el del Conflicto que se planea, pues su ámbito de actuación es la Comunidad Valenciana.

TRIBUNAL D'ARBITRATGE LABORAL
ENTRADA | EIXIDA
TAL 31 MAIG 2016
REF | CONTROL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

PDF Eraser Free

CUARTO. Que en el año 2003, la empresa adjudicataria del servicio de seguridad era PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGURIDAD SA.

En fecha 26.06.2003, PROSEGUR suscribió acuerdo con los trabajadores de la Central Nuclear de Cofrentes por el que el complemento salarial denominado "complemento central nuclear de cofrentes", que en aquel momento ascendía a la cantidad de 90,15 € mensuales, excluyendo pagas extras, a partir del 01.07.2003, se vería incrementada en un 10 %, por las mismas mensualidades.

Asimismo acordaron:

"*Igualmente se acuerda que, como mínimo, se verá incrementada todos los años en la subida que se acuerde para la categoría de vigilante de seguridad en la tabla salarial del Convenio Colectivo, será consolidable y no absorbible*".

QUINTO. Que el citado acuerdo fue cumplido por PROSEGUR hasta el 2005, por VIGILANCIA INTEGRADA SA (VINSA) entre los años 2006 a julio de 2007 y por la propia demandada durante los años julio de 2007 a 2010, que quedó fijada en 116,51 €.

SEXTO. Que la empresa demandada, desde entonces, no está actualizando el citado plus conforme a las subidas que se han ido acordando para la categoría de vigilante de seguridad en la tabla salarial del Convenio Colectivo, a la que los trabajadores tienen derecho.

Así, desde el año 2010 las variaciones del salario de vigilante de seguridad han sido las siguientes:

- Para el año 2011: 1 %
- Para el año 2012: 2,4 %
- Para el año 2013: 0 %
- Para el año 2014: 0 %
- Para el año 2015: 0,50 %
- Para el año 2016: 0,70 %

Es por ello, que el complemento central nuclear de Cofrentes, debiera percibirse en la actualidad en la cantidad de 121,96 €, en base a los siguientes cálculos:

- Para el año 2011 el plus debía ascender a la cantidad de 117,68 € (1 % más =1,17 €)
- Para el año 2012, el plus debía ascender a la cantidad de 120,51 € (2,4 % más = 2,83 €)
- Para el año 2013, el plus debía ascender a la cantidad de 120,51 €

PDF Eraser Free

- Para el año 2014, el plus debía ascender a la cantidad de 120,51 €
- Para el año 2015, el plus debía ascender a la cantidad de 121,11 € (0,50 % más = 0,60 €)
- Para el año 2016, el plus debía ascender a la cantidad de 121,96 € (0,70 % más = 0,85 €)

SÉPTIMO. Se solicita a la empresa, a que reconozca el derecho de sus trabajadores en el servicio de la Central Nuclear de Cofrentes, a percibir el plus de complemento central nuclear de Cofrentes, incrementada todos los años en la subida que se acuerde para la categoría de vigilante de seguridad en la tabla salarial del Convenio Colectivo, será consolidable y no absorbible, que en el año 2015 ascendía a la cantidad de 121,11 € y en el año 2016 a la cantidad de 121,96 €.

A los hechos alegados le son de aplicación las normas jurídicas y convencionales citadas y los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Corresponderá conocer de la presente mediación al Tribunal de Mediación y Arbitraje de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo de Solución de Conflictos Colectivos.

II.- La parte actora en este procedimiento tiene legitimación activa suficiente para promover procesos de conflicto colectivo, por tratarse de un conflicto de empresa o de ámbito inferior, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

III.- Es adecuada esta vía por tratarse de un asunto que afecta a intereses generales de un grupo de trabajadores, tal y como establece el artículo 153 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, para calificarse de conflicto colectivo según el artículo 14.b) del Acuerdo de Solución de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana.

IV.- Convenio Nacional de empresas de seguridad privada (BOE núm. 244 de 18.09.2015)

Por lo expuesto,

SOLICITO AL TRIBUNAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA que con admisión del presente escrito, acuerde lo conducente a que se celebre el acto instado en el **Conflicto Colectivo en materia de RECONOCIMIENTO DE DERECHO**, citar a las partes, a fin de que la mercantil se avenga a reconocer el derecho de sus trabajadores en el servicio de la Central Nuclear de Cofrentes, a percibir el plus de complemento central nuclear

PDF Eraser Free

de Cofrentes, incrementado todos los años en la subida que se acuerde para la categoría de vigilante de seguridad en la tabla salarial del Convenio Colectivo, será consolidable y no absorbible, que en el año 2015 ascendía a la cantidad de 121,11 € y en el año 2016 a la cantidad de 121,96 €.

Por ser justicia que pido en Valencia, a 1 de junio de 2016.

Fdo. Alberto García Martínez.

PDF Eraser Free

TAL
TRIBUNAL DE ARBITRAJE LABORAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Salida Nº.: **618/1**
Fecha : **31/05/2016**
Control : **ANA**

Expte. Nº.: **PMV-135/2016**

CITACIÓN

COMPAREZCA, personalmente o debidamente representado/s, en este Tribunal, (Sección Provincial de Valencia), sito en :

PASEO DE LA ALAMEDA 10 - 1º
46010 - VALENCIA

El próximo día **13/06/2016** a las **9:30** horas, a fin de realizar el trámite de conciliación y mediación al que se refiere el artículo 17 del V A.S.E.C.L.C.V. de fecha 19 de mayo de 2010 (DOCV nº 6306 de 08/07/2010).

Solicitante/s:
ALBERTO GARCIA MARTINEZ, en representación de ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA

No solicitante/s:
CASTELLANA DE SEGURIDAD, S.A.U. (CASESA)

Atentamente,

Por la Secretaría
Fdo: IGNACIO RUIZ GRANELL

ALBERTO GARCIA MARTINEZ, en representación de ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA.
FONTANARES, 511º-A 46014 VALENCIA
Tel: 673801085 Fax: 961125693

NOTA: Rogamos facilite al Tribunal del modo que estime conveniente y antes de la fecha señalada para la vista del acto de conciliación-mediación, toda la información que considere relevante para mayor conocimiento del conflicto laboral colectivo. Es recomendable la asistencia al acto de conciliación-mediación con amplias facultades de negociación y decisión. En todo caso se garantizará la confidencialidad de la información.

ADVERTENCIA: La comparecencia a la instancia mediadora es obligatoria para ambas partes como consecuencia del deber de negociar implícito en la naturaleza de esta mediación (arts. 2 y 17 del V ASECLCV). La inasistencia al acto de conciliación y mediación podrá causar los perjuicios a que haya lugar en derecho.